

RESOLUCIÓN NÚMERO 005797 DEL 26 JUL 2022

“Por la cual se reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento de la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria – ECI.”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

En uso de las facultades conferidas los numerales 1, 2 y 28 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Ley 65 de 1993, le impuso el deber al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, de expedir el Reglamento General de la entidad, al cual se sujetarán los reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión. Este reglamento contendrá los principios incluidos en el Código Penitenciario y Carcelario, en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia y entre otras; *“contendrá las directrices y orientaciones generales sobre seguridad. Incluirá así mismo, un manual de funciones que se aplicará a todos los centros de reclusión”*.

Que el INPEC expidió la Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016, *“Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- a cargo del INPEC”*.

Que en los artículos 75, 76 y 77 de la Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016, se reglamentaron las visitas de inspección y garantías, visitas de autoridades administrativas y legislativas, visita de autoridades judiciales y entes de investigación, disponiendo que los establecimientos de reclusión en sus reglamentos de régimen interno, determinarán los días y horas y el cumplimiento de la guía para solicitar el ingreso a los mismos.

Que la guía de requisitos para solicitar el ingreso a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional Código: PM-SP-G07 – Versión: 2, del 30 de abril del 2019, define los parámetros y requisitos que deben cumplir las autoridades administrativas, legislativas, judiciales, entes de investigación, estudiantes, practicantes como colaboradores externos y medios de comunicación para entrar a los establecimientos.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 declaró un estado de cosas inconstitucional (en adelante ECI) en materia penitenciaria y carcelaria, tras corroborar la existencia de una violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, en todos los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.

Que la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia Penitenciaria y Carcelaria de la Corte Constitucional emitió el Auto 121 del 2018, disponiendo en la orden Duodécima lo siguiente:

“ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que, en todo caso, deben garantizar el ingreso seguro a los establecimientos penitenciarios de los organismos a los que se les ha delegado el seguimiento de este ECI, sin restricción ni demora irrazonable, para el efectivo despliegue de sus funciones en el marco de este seguimiento. En similar sentido, se facilitará a la academia y a las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el seguimiento, el acceso a los documentos que requieran para desplegar su

RESOLUCIÓN NÚMERO 005797 DEL 26 JUL 2022

“Por la cual se reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento de la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria – ECI.”

labor de acompañamiento a este proceso, salvo aquellos que tengan reserva de ley, hasta tanto esta Corporación declare la superación del ECI en materia penitenciaria y carcelaria”.

Que posteriormente la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia Penitenciaria y Carcelaria de la Corte Constitucional, mediante la orden Décima del Auto 486 del 2020, dispuso:

“DÉCIMO.- ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC que, a través de los directores de los establecimientos de reclusión incluidos en los niveles de seguimiento preventivo, inicial, medio y alto al COVID-19, se ESTABLEZCAN los medios técnicos y administrativos que resulten necesarios para posibilitar la realización de audiencias de verificación de las condiciones de reclusión por parte de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil, con asistencia de los delegados de derechos humanos de las personas privadas de la libertad y las autoridades del establecimiento. Así mismo, deberá publicar de forma clara y en un lugar visible en la entrada de los establecimientos de reclusión, así como a través de su página web y redes sociales, los protocolos, las medidas y los elementos de bioseguridad requeridos para el ingreso a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Adicionalmente, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC deberá ABSTENERSE de impedir el ingreso a los establecimientos de reclusión del orden nacional, a los organismos de control y/o a la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil que tienen entre sus funciones, las de constatar las condiciones de vida digna y de reclusión de las personas privadas de la libertad. Para efectos de evitar posibles contagios por COVID-19 y de contribuir con los deberes de prevención correspondiente, el INPEC deberá PROVEER los elementos de bioseguridad necesarios para el ingreso de tales organismos de control y verificación, a los establecimientos de reclusión.

En concordancia con lo anterior, ORDENAR al INPEC que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, INFORME las actuaciones adelantadas para garantizar el ingreso de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, para la constatación de la efectividad de los derechos de las personas privadas de la libertad, tanto en el Departamento de Córdoba como en la totalidad de los establecimientos de reclusión del territorio nacional.

Que la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia Penitenciaria y Carcelaria de la Corte Constitucional, mediante el Auto 896 del 30 de junio del 2022, dispuso dar cumplimiento a la orden duodécima del Auto 121 de 2018 por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario; y, de la orden décima del Auto 486 de 2020 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Que en el auto mencionado; la Corte Constitucional señala las medidas que aseguran el acceso a la información de los agentes que intervienen en el proceso de seguimiento al ECI, en los siguientes términos:

“(…) En general, el acceso a la información de las entidades involucradas en el seguimiento al ECI en materia penitenciaria y carcelaria, debe garantizarse de modo celer, oportuno y sin restricción ni demora irrazonable alguna. Todo ello, con el objetivo de lograr el efectivo despliegue de sus funciones en el marco del ECI. Adicionalmente, tal acceso a la información está sujeto a la superación del ECI, al estar previsto como una garantía asociada a la labor desplegada en el marco del seguimiento de este asunto estructural.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005797 DEL 26 JUL 2022

“Por la cual se reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento de la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria – ECI.”

18. Ahora bien, como se refirió, el acceso a la información se ha previsto a partir de dos modalidades: conocer la información carcelaria y penitenciaria e ingresar a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional. Las características anteriores son comunes a ambas. Pero cada una de ellas, tiene especificidades.

19. Una vía de acceso a la información es la posibilidad de conocer la documentación y la información sobre la vida en reclusión y la política penitenciaria, en todo lo que atañe a este seguimiento para el ejercicio efectivo de su rol de contraste y reporte. Este canal de acceso a la información presenta una restricción. Las entidades podrán conocer la información que soliciten, siempre y cuando aquella no tenga reserva de ley.

20. El segundo mecanismo de acceso a la información es el ingreso a los diferentes centros de reclusión por parte de aquellas entidades e instituciones. No obstante, la Sala advierte que no se garantiza con el acto físico de la entrada del personal designado a los centros penitenciarios. Tal ingreso tiene características propias, en atención al objetivo que cumple en el marco del ECI en materia penitenciaria y carcelaria. Cualquier directriz o regulación sobre la materia debe responder a ellas. Para el caso, la Sala aclara el Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria Sala Especial de Seguimiento que las particularidades que se expondrán a continuación se erigen como una hoja de ruta ante la completa inacción del Ministerio del Interior y del INPEC en el cumplimiento de las órdenes contenidas en las providencias mencionadas en este auto. De esta manera, el estudio del cumplimiento de las órdenes comprende una verificación sistemática, integral y desde lo estructural. Lo expuesto, con base en los escritos allegados por los organismos y entidades vinculados al seguimiento”.

Que aunado a lo anterior, la Corte Constitucional establece como particularidades del acceso que este tiene una naturaleza específica, debe ser orientado desde el nivel central, no está sujeto a cita previa, no tiene restricciones sobre los lugares que abarca e incluye el ingreso y utilización de los elementos necesarios para el desarrollo de la labor de estas entidades y organizaciones a los establecimientos de reclusión del orden nacional en el marco del seguimiento ECI.

Que en el referido Auto, resaltó que corresponde a “...las autoridades concernidas en cada orden expidan o, en su defecto, expedir directamente, una regulación específica y clara sobre el acceso a la información, que comprenda el ingreso, físico y virtual, a los centros de reclusión de los agentes concernidos en este seguimiento y, el acceso a la documentación que precisen”.

Que de acuerdo a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en el auto 896 de 30 de junio de 2022, se hace necesario reglamentar el ingreso a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional por parte de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil y las entidades involucradas en el seguimiento al ECI en materia Penitenciaria y Carcelaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente resolución, reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento de la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria – ECI, en cumplimiento de los autos 121 de 2018, 486 de 2020 y el 896 de 2022 de la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional en materia Penitenciaria y Carcelaria de la Corte Constitucional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005797 DEL 26 JUL 2022

“Por la cual se reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento de la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria – ECI.”

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones previstas en la presente resolución, aplican exclusivamente a las labores asociadas al seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucional – ECI que realice la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, la academia y organizaciones de la sociedad civil interesadas en el seguimiento, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil y los delegados de derechos humanos de las Personas Privadas de la Libertad – PPL y las autoridades del establecimiento vinculados al seguimiento de Estado de Cosas Inconstitucional – ECI, con el fin de garantizar el ingreso físico y virtual a los establecimientos penitenciarios, acceso a la información que no esté sometida a reserva legal y diligencias virtuales que requieran.

ARTÍCULO 3. INGRESO FÍSICO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL. El ingreso físico a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento a la estrategia de superación del ECI, no requiere cita previa y se realizará sin restricción a los lugares que abarca, para lo cual se deberá:

- A. Presentar documento que acredite la vinculación a la entidad u organismo de cada una de las personas que solicite el ingreso.
- B. Presentar documento de la entidad u organismo avalando la visita.
- C. Cumplir con el registro, identificación y reseña.
- D. Realizar inventario de elementos electrónicos que requieran para documentar y capturar las condiciones de reclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar la seguridad del establecimiento y del personal que ingresa, el Director del establecimiento de reclusión, dispondrá el acompañamiento de miembro (s) del cuerpo de custodia y vigilancia del establecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa a los organismos de control frente a lo establecido en el literal b) del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Por factores de seguridad, los elementos o dispositivos electrónicos que se ingresen a los establecimientos de reclusión no podrán ser facilitados a la población privada de la libertad y sólo podrán ser empleados para la labor de seguimiento al ECI.

Cualquier irregularidad sobre el particular, deberá ser informada por parte del cuerpo de custodia y vigilancia que realice acompañamiento; al Director del Establecimiento y la Dirección General para la adopción de las medidas correspondientes, frente a la continuidad de la actividad, así como el reporte a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO: El ingreso, aunque no requiera cita previa, puede verse retrasado o limitado en casos en que no se pueda garantizar la seguridad de los visitantes, tales como disturbios, conteo de personas privadas de la libertad, requisas sorpresa o, aquellas circunstancias extraordinarias e imprevistas de los centros de reclusión. En caso que el ingreso pretenda darse sobre zonas que presenten retos en materia de seguridad, salud u otros, el Director del Establecimiento, deberá brindar informe motivado por escrito y de ser posible prueba sumaria sobre las razones antes descritas que imposibilitan el ingreso.

PARÁGRAFO QUINTO: El Director del Establecimiento, tiene la obligación de asegurar la entrega de los elementos de bioseguridad necesarios para el ingreso y de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio de las medidas de autocuidado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005797 DEL 26 JUL 2022

“Por la cual se reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento de la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria – ECI.”

PARÁGRAFO SEXTO: Los funcionarios del INPEC deberán abstenerse de impedir el ingreso a los establecimientos de reclusión del orden nacional.

En caso de que se impida el ingreso por parte de los funcionarios del establecimiento, el Director del Establecimiento deberá reportar el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC para que adelante las actuaciones pertinentes con copia a la Dirección General del INPEC y la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El acceso a los establecimientos incluye el ingreso y utilización de los elementos necesarios y demás dispositivos tecnológicos para la captura de datos audiovisuales en su interior para la actividad de seguimiento ECI.

ARTÍCULO 4. ACCESO VIRTUAL A LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL. El acceso virtual a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento a la estrategia de superación del ECI, requiere de la coordinación con la Dirección del Establecimiento, indicando la plataforma o mecanismo mediante el cual se llevará a cabo la conexión con indicación del personal participante.

Una vez se realice la conexión, se deberá remitir al correo electrónico señalado por el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional la siguiente información:

- Copia del documento de identidad de cada una de las personas presentes en la audiencia.
- Copia del carnet o documento que acredite la vinculación a la entidad u organismo vinculado al seguimiento a la estrategia de superación del ECI al que pertenece.
- Presentación de documento de la entidad u organismo vinculados a seguimiento a la estrategia de superación del ECI al que pertenece, avalando la diligencia virtual.

ARTÍCULO 5. ACCESO A LA INFORMACIÓN: el acceso a la documentación e información requerida por las entidades y organismos vinculados al seguimiento a la estrategia de superación del ECI, deberá garantizarse de modo célere, oportuno y sin restricción ni demora injustificada alguna, salvo aquella información que tenga reserva de ley.

PARÁGRAFO: Para la documentación e información que las entidades y organismos vinculados al seguimiento del ECI requieran por escrito, aplicarán los términos establecidos en la normatividad vigente para trámite y respuesta por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

ARTÍCULO 6. REGISTRO Y REPORTE POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL. Los Directores de Establecimiento deberán levantar los registros de calidad mediante formato acta de las visitas físicas y virtuales, realizadas por los organismos y entidades vinculadas al seguimiento al ECI.

El Director del establecimiento en el cual se realice visita física, virtual o que brinde respuesta a la solicitud de información, deberá enviar a la Dirección Regional a la cual pertenezca el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, dentro de los cinco (5) días siguientes, copia del acta y/o el oficio que resuelva la petición de información acompañado de la constancia de envío al peticionario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005797 DEL 26 JUL 2022

“Por la cual se reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento de la estrategia para superar el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria – ECI.”

En caso que el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional no reciba visitas físicas o virtuales de seguimiento al ECI, deberá informar a la Dirección Regional a más tardar el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 7. CONSOLIDACIÓN DE LOS REGISTROS DE CALIDAD POR LA DIRECCIÓN REGIONAL. El Director Regional elaborará un informe mensual consolidado de las visitas físicas y virtuales, acompañado de las actas; así como de los oficios o comunicaciones mediante las cuales se realice entrega de información que soliciten los organismos y entidades vinculadas al seguimiento al ECI.

El informe incluirá la relación de los establecimientos del orden nacional en los cuales no se haya presentado ninguna actividad de las entidades y organismos vinculados al seguimiento del ECI.

El Director Regional deberá remitir el informe de que trata el presente artículo con sus respectivos soportes y anexos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

PARÁGRAFO: La información consolidada servirá de insumo para la elaboración del informe semestral de seguimiento al ECI del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC a los

26 JUL 2022

Brigadier General **TITO YESIB CASTELLANOS TUAY**,
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



Te. **LEONEL RÍOS SOTO**
Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)



ADRIANA BOHORQUEZ BONILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: Yuri Bibiana García Lozano—Coordinador GRECO/ Tc Daniel Fernando Gutiérrez Rojas/ Director de DICUM 

Elaborado por: Ins. William Ferney Carvajal- GOSEG / Dg. Milton Díaz ~~Carre~~—GOSEG/ Yuri Bibiana García Lozano—Coordinador GRECO
Fecha de elaboración: 26/07/2022

Archivo: C:\Users\ \Documents\ Resoluciones\ Ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados

Publicación Resolución 5797 del 26 de julio de 2022

Comunicacionorganizacional Inpec <comunicacionorganizacional@inpec.gov.co>
Cco: masivo.inpec@inpec.gov.co

26 de julio de 2022, 17:02

Cordial saludo.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 28 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los establecimientos de reclusión del Orden Nacional- ERON, mediante la Resolución 005797 del 26 de julio de 2022.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución, se solicita a los Directores Regionales y de ERON, socializar esta información al interior de cada dependencia.

atentamente,

Oficina Asesora de Comunicaciones INPEC

Grupo de Comunicación Organizacional y Medios Institucionales



 **Resolución 005797 del 26 de julio de 2022 Por la cual se reglamenta el acceso a la información y el ingreso a los ERON (1).PDF**
87K